

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4855

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Febrero.)

Num. 438

Gobierno Civil.

Minas.—D. Domingo de Lete ha presentado una solicitud de registro de diez y seis pertenencias de mineral lignito sitas en el paraje nombrado «Can Velas» del término municipal de Selva, con el título de «Mercedes» haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el ángulo S. O. de la mina Santa Bárbara propiedad del mismo. Desde él se medirán sucesivamente unas á continuación de otras las distancias siguientes; 400 metros al N., 400 al O., 400 al S., y 400 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 2 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 439

Negociado 3.º—Circular.—El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en fecha 25 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«El Ministerio de Estado participa á este de la Gobernación, con referencia al Consul de España en Lima, que el día 28 de Agosto último falleció en el puerto de Lupé, el súbdito español D. Enrique Canales natural de esa Capital, dejando cuatro hijos en la mayor desgracia y sin que al finado se le conocieran bienes de fortuna.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular, para conocimiento de las personas ó parientes del finado á quienes pueda interesar.

Palma 3 Marzo de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 440

COMISIÓN AUXILIAR

del Congreso de Higiene y Demografía

CIRCULAR

Ya se ha extendido por todo el mundo la noticia de que en el mes de Abril de

1898 se ha de celebrar en la Capital de España un Congreso Internacional de Higiene y Demografía bajo la augusta protección de SS. MM.

Al impulso que á los trabajos de propaganda han sabido imprimir los dignos Presidente y Secretario de organización de tal asamblea científica, han correspondido, como era de esperar, además de multitud de particulares, casi todos los Gobiernos extranjeros lo mismo que los higienistas y demógrafos de más renombre.

Se ha nombrado delegado especial en los Estados Unidos, Suiza, Francia, Holanda, Suecia, Portugal y Chile.

Han prometido concurrir, la República Argentina, Paraguay, Méjico, Costa Rica, Guatemala, Uruguay, China, Siam y Japón.

Están constituidos los comités nacionales de Inglaterra, Alemania, Austria, Dinamarca, Holanda, Bélgica, Rusia, Suecia y el Japón.

En los países en que aun no existen Comités está en estos momentos activándose su constitución y formarán al frente de todos, las personalidades más conspicuas entre higienistas, demógrafos y sociólogos.

Urge, pues, que nuestro país cumpla dignamente el compromiso contraído ante el mundo civilizado, realizando un Congreso lo más brillante y lucido posible.

Ahora más que nunca es ocasión oportuna para demostrar á propios y extraños que nuestras energías nacionales no se agotan á pesar de los enormes sacrificios que allende los mares nos impone el honor y el deber tan estimados por todo buen español.

Encarecer la importancia de tal Congreso sería hacerlo de la Higiene misma, rama la más importante y trascendental de todos los conocimientos humanos ya que tiene por sujeto al hombre y por objeto mejorar, favorecer y conservar su organismo. A todo el mundo interesa mirar por su salud que es manantial de felicidad y de provecho y sin el concurso de la Higiene, la humanidad no podría caminar hácia su perfección.

Pero esta ciencia después del renacimiento, ha ensanchado sus límites y al grito de libertad con que se apartó de la Escolástica y de las ciencias ocultas tomó el carácter científico propiamente dicho y necesita ahora de nuevo horizontes y de mayor desarrollo que sólo puede adquirir juntando la savia del mayor número posible de inteligencias aunándose en esfuerzo colectivo como sucede en estos modernos pugilatos que en bien de la sociedad se celebran de vez en cuando.

Mallorca motejada, tal vez injustamente de apática, ha de responder con entusiasmo al llamamiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y dejando de lado toda mira política por demás inoportuna en la ocasión presente, secundarle contribuyendo á tan buen fin como es el que se persigue.

La Junta Central de propaganda y organización dice: «Los médicos, con sus estudios de todo género sobre profilaxis y microbiótica; los Químicos y Farmacéuticos, con el de las sustancias antisépticas, análisis de alimentos y bebidas; los Ingenieros y Arquitectos con el resultado de sus investigaciones sobre construcciones privadas y públicas; los demógrafos con sus trabajos apoyados especialmente en la estadística que tan poderoso auxilio presta ya en nuestros tiempos á la resolución de los problemas más interesantes de la Higiene pública; los sociólogos, los Maestros y cuantos se dedican á las labores que se relacionan con el arte de conservar la vida sana y perfeccionada pueden y deben ofrecer su valioso concurso al primer Congreso Internacional de Higiene que vá á celebrarse en España. No estará demás todo cuanto se haga en este sentido; advirtiendo que como «lo mejor suele ser enemigo de lo bueno» no debe ser obstáculo para contribuir á la obra el natural reparo de la modestia; cualquiera que sea el fruto del estudio personal ó de la investigación colectiva, puede servir de materia para un trabajo que venga á aumentar el número de los que, procedentes del país y del extranjero, han sido recibidos ya en la Secretaría general de la Junta de Madrid, siempre que se ajuste á las exigencias que imponen el programa del Congreso, y la naturaleza de los estudios contemporáneos.»

Es de suponer que todos los directamente aludidos en esta alocución concurrirán según la medida de sus fuerzas. Así lo espera y agradece ya de antemano esta Junta provincial auxiliar que tiene el decidido propósito de activar todo lo posible los trabajos durante el poco tiempo que falta para la celebración del Congreso ó de la Exposición.

La Junta central se ha dignado conceder á esta Comisión, prórroga hasta el 15 del corriente para reunir los objetos destinados á la Exposición del Congreso, los cuales se recibirán en el local del Colegio Médico Farmacéutico para remitirlos oportunamente de una sola vez á su destino relevando al Expositor de todo trámite con el fin de darle el mayor número de facilidades posible.

Palma 3 Marzo de 1898.

El Gobernador Presidente,

Victoriano Guzman.

Núm. 441

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Real orden.—Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruido con motivo de reclamación de los Médicos titulares de

Fuentesauco, Zamora, contra el fallo de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, determinante del reparto del déficit resultante de la recaudación de patentes de 1896-97, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. en 27 de Diciembre último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Administración de Hacienda de Zamora, al tener conocimiento de que las patentes adquiridas por los Médicos cirujanos del pueblo de Fuentesauco para el ejercicio de su profesión en el año 1896-97 importaban 164 pesetas menos que el año anterior, ordenó que, con arreglo al art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, se repartiera el déficit entre los matriculados D. Valentín Matillo y D. Eusebio Ortega, únicos Médicos que ejercen la profesión en el pueblo de Fuentesauco; acudieron á la Delegación de Hacienda de Zamora manifestando que las 164 pesetas recaudadas de menos, con relación al año anterior, no eran acumulables á las cuotas de patentes de segunda clase de que se habían provisto con arreglo á sus utilidades, porque el déficit procedía de haberse ausentado de la localidad uno de los tres Médicos que en el año de 1895 á 96 ejercieron la profesión en aquella villa. La Delegación de Hacienda resolvió en 7 de Enero de 1897 desestimar dicha solicitud, y los interesados recurren enalzada ante V. E. insistiendo en su reclamación, y añadiendo que, á lo sumo, podía obligarseles á adquirir patentes de primera clase de las correspondientes á la localidad.

La Dirección general de Contribuciones directas opina que debe dictarse una disposición de carácter general interpretando el art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 en el sentido de que sólo debe aplicarse en los casos en que, sin causa justificada, los Médicos de una localidad disminuyan el importe de sus patentes, pero no cuando por fallecimiento, ausencia ó cesación de industria, disminuya el número de Facultativos contribuyentes de una localidad.

Y la Dirección de lo Contencioso opina que debe revocarse el acuerdo apelado y declarar que el reparto del déficit tiene por limite el importe de las cuotas de primera clase de la población en que se ejerza la profesión.

El Consejo ha examinado el expediente, y considera bien fundado el dictamen de la Dirección de lo Contencioso.

El Real decreto de 13 de Agosto de 1894 estableció el sistema de patentes para el pago de las cuotas de subsidio exigibles á los Médicos y Médicos Cirujanos, y su art. 11 determina que, si dentro del primer trimestre de cada

año económico la Administración no hubiera recaudado por lo menos una suma igual á la del año inmediato, el Delegado de Hacienda de cada provincia ordenará el reparto del déficit entre los Médicos de la localidad donde exista; pero añade que este reparto se verificará... fijando la debida patente á todos los que la hubieren adquirido de menor valor que el correspondiente á sus utilidades profesionales.

Al final del Real decreto se inserta un cuadro de patentes, tomando por base la importancia y número de habitantes de cada población. Así, pues, la mayor cantidad que por contribución industrial puede exigirse á un Médico es el importe de la patente de primera clase correspondiente á la localidad en que ejerza la profesión. Y si el reparto del déficit debe hacerse fijando á cada Médico la patente que le corresponda, es indudable que, cualquiera que sea la importancia del déficit, no puede exigirse á un Médico cantidad mayor que el valor de una patente de primera clase.

Es indudable que si en el año anterior había un Médico más en Fuente-sauco, al ausentarse, han recaído las utilidades que obtuvo en los que han quedado, y por tanto, es justo y equitativo que se reparta entre ellos la contribución que aquél satisfacía, en cuanto lo consienta la última parte del artículo 11 del Real decreto citado, es decir, exigiendo patentes de primera clase.

Por estas razones, opina el Consejo, como la Dirección general de lo Contencioso, que procede revocar el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda de Zamora, y declarar, con carácter general, que el reparto del déficit á que alude el art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 no podrá hacerse en ningún caso de manera que la cuota individual contributiva exceda del importe de la patente de primera clase correspondiente á la base de población en que se ejerza la profesión, aplicando este criterio al caso que ha motivado este expediente.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1898.—*López Puigserver*.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Lo que he dispuesto se publique en el presente BOLETIN á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y personas á quienes interesa.

Palma 28 de Febrero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 442

Servicios de Marzo

Circular.—Con el fin de que los señores Alcaldes de esta provincia puedan reclamar de los Secretarios el cumplimiento de los servicios que afectan á las dependencias de esta Delegación, he acordado se publiquen mensualmente y de este modo se evitarán recordatorios y correctivos que son indispensables, pues esta Delegación á su vez ha de cumplir cuanto se dispone en las diferentes leyes y Reglamentos dentro de plazos fijos y remitir á los Centros los Estados que se reclaman, lo que no puede tener efecto si por parte de los señores Alcaldes no se cumplen los servicios reclamados.

Cédulas personales.—Distribución y recogida de las hojas declaratorias, (art. 26 de la Instrucción de 27 Mayo 1884.)

Industrial.—Terminación del padrón, (art. 62 del Reglamento de 28 Mayo 1896.)

Consumos.—En la 2.^a quincena remitir á la Administración de Hacienda copia del acta en que se acuerden los medios de cubrir el cupo, (art. 249 del Reglamento de 30 Agosto 1896 y ley de igual fecha.)

Los Ayuntamientos que tengan por Administración el impuesto de consumos, remitirán á la Administración de Hacienda, estado por duplicado de las unidades de cada especie que hayan adeudado y su importe, (art. 58 del Reglamento de 30 Agosto 1896.)

1 por 100 sobre pagos.—Remitir á la Administración de Hacienda copia literal y certificado del presupuesto adicional de gastos, (art. 17 del Reglamento de 10 Agosto 1893.)

Cobro de Contribuciones.—Bando antes del día 10 previniendo á los contribuyentes que hasta el indicado día pueden satisfacer sus cuotas de Contribuciones sin recargos de apremio, (art. 42 de la Instrucción de 12 Mayo 1888.)

Amillaramientos.—Del 1.^o al 15 deben exponerse al público los apéndices al amillaramiento, resolviéndose por el Ayuntamiento á propuesta de la Junta pericial las reclamaciones de los contribuyentes antes del día 20, (art. 60 del Reglamento de 30 Septiembre 1885.)

Palma 1.^o Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 443

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Recaudación.—El día 28 de Febrero último terminó en esta Capital el primer período de cobranza voluntaria de las Contribuciones de Urbana, Rústica y Pecuaria, Industrial y Carruages de Lujo, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubieren hecho efectivas sus cuotas, que podrán verificarlo sin recargo durante los días, del uno al diez de Marzo actual, en la oficina recaudatoria, Arabí 13, 1.^o

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 1.^o de Marzo de 1898.—El Tesorero, Ramón Gonzalez de Aledo.

Núm. 444

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y del cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho electoral de Compromisarios para Senadores, rectificada con arreglo á lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Concejales

D. José Serra Aulet.
Jaime Antonio Mayol Busquets.
Damian Magraner Morell.
Bartolomé Colom Morell.
Pedro José Santandreu Ferrá.
Antonio Palou Pastor.
Francisco Pastor Morell.
Pedro Antonio Martí Ozonas.
Guillermo Alcover Morell.
Guillermo Canals Bernat.
Andrés Oliver Bernat.
Miguel Forteza Pomar.
Andrés Oliver Estades.
Pablo Mayol Arbona.
Ramon Mayol Muntaner.
Antonio Arbona Colom.

Mayores Contribuyentes

D. Pedro Antonio Ripoll Estades.
Juan Oliver Busquets.
Antonio Arbona Pons.
Jaime Rullán Miró.
Damian Enseñat Mayol.
Miguel Colom Mayol.
Guillermo Rullán Estades.
Antonio Castañer Arbona.
José Forteza Cortés.
Guillermo Bernat Sancho.
Damian Vicens Mayol.

D. Bartolomé Canals Cabot.
Andrés Alberti Pizá.
Guillermo Rullán Colom.
Guillermo Bernat Rullán.
Bernardo Forteza Aguiló.
Jerónimo Estades Bernat.
Arnaldo Casellas Gili.
Pedro Alcover Maspons.
José Llambias Llompert.
Antonio Mora Bernat.
Jaime Castañer Castañer.
Ramón Coll Bisbal.
Antonio Mayol Marcús.
Damian Oliver Busquets.
Jaime Torrens Calafat.
Nicolás Morell Pons.
Andrés Rullán Oliver.
Juan Pons Marqués.
Francisco Forteza Pomar.
Bartolomé Mayol Oliver.
Pedro Juan Mora Arbona.
Juan Casanovas Miró.
Pedro Palou Ripoll.
Miguel Forteza Forteza.
Pedro Antonio Mayol Arbona.
Jaime Valls Piña.
José Pons Ferrer.
Antonio Martínez Cánaves.
Lucas Morell Coll.
José Forteza Pomar.
Jaime Rullán Bisbal.
Jerónimo Estades Llabrés.
Ramon Casanovas Miró.
Juan Canals Estades.
Juan Enseñat Frau.
José Lladó Pizá.
Juan Guart Enseñat.
Pedro José Rullán Serra.
Damian Riutord Borrás.
José Castañer Bauzá.
Antonio Canals Serra.
Juan Marqués Arbona.
Jaime Orell Vicens.
Francisco Soler Enseñat.
Jaime Pons Salom.
José Coll Enseñat.
Antonio Aloy Rosselló.
Pedro Antonio Rullán Colom.
Juan Xumet Miró.
Juan Oliver Frontera.
Sebastian Pizá Castañer.
Juan Riutort Frontera.
Juan Llompert Colomar.

Sóller 27 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Serra.—P. A. del A.—Miguel Lanuza, Secretario.

Núm. 445

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARGARITA

Lista electoral definitiva para el nombramiento de Compromisarios para la elección de Senadores de este Distrito municipal, correspondiente al año 1898 formada con arreglo á las prescripciones de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Juan Tous Pujol.
Juan March Estelrich.
Miguel Alós Grimalt.
Pedro Juan Cladera Carreras.
Pedro Antonio Bassa Galmés.
José Ribas Frontera.
Martin Domingo Ferrá Fluxá.
Francisco Ginart Más.
Guillermo Alós Alós.
Pedro Juan Oliver Estelrich.
Jaime Mulet Poquet.

Mayores contribuyentes

D. Mateo Muntaner Malonda.
Bartolomé Mora Garcia.
Juan Ordinas Pastor.
Juan Garau Tous.
Francisco Roca Ribas.
Pedro José Perelló Alós.
Miguel Capó Amengual.
Rafael Planas Mulet.
Miguel Femenia Riera.
Bernardo Fluxá Garau.
Pedro Ribas Ordinas.
Salvador Piña Piña.
Juan Fornés Caimari.
Miguel Monjo Fluxá.

D. Juan March Rosselló.
Antonio Alós Ribas.
Bartolomé Tous Pujol.
Salvador Piña Fuster.
Antonio Ordinas Oliver.
Juan Tous Serra.
Juan Galmés Quetglas.
Jaime Planas March.
Jaime Esteva Ginart.
Cristobal Ginart Más.
Miguel Juan Femenia.
Antonio Bibiloni Monjo.
Guillermo Más Mesquida.
Pedro Juan Alós Fluxá.
Feliciano Fuster Miró.
Damian Perelló Alós.
José Nicolau Feliu.
Miguel Alós Alós.
Pedro Salvá Muntaner.
Bartolomé Garau Tous.
Miguel Roca Ribas.
Pedro Malonda Santandreu.
Baltazar Santandreu Tous.
José Garau Tous.
Antonio Ordinas Cifre.
Guillermo Santandreu Monjo.
Jaime Fuster Valls.
Cristobal Tauler Capó.
Pedro Antonio Garau Tous.
Guillermo Malonda Santandreu.
Santa Margarita 28 Febrero de 1898.—El Alcalde accidental, José Ribas.—Guillermo Santandreu, Secretario interino.

Núm. 446

AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA

Lista definitiva de los electores para la votación de Compromisarios para Senadores ultimada con arreglo al art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Juan Buff Serra.
Marcos Colomar Mari.
Vicente Noguera Guasch.
Juan Mari Ferrer.
Bartolomé Clapés Tur.
José Guasch Riera.
Simón Rosselló Tur.
Juan Clapés Noguera.
Antonio Ferrer Palerm.
José Clapés Buff.
José Roig Guasch.

Mayores contribuyentes

D. Miguel Guasch Vich Guasch.
Antonio Juan Juan Monserrat.
Vicente Buff Riera C. Buff.
Pedro Buff Cardona Garrovas.
Nicolás Juan Juan Monserrat.
José Ferrer Guasch Sastre.
Antonio Tur Juan Fluxá.
Antonio Tur Buff Fita.
Juan Riera Torres Camasonas.
Antonio Ferrer Guasch Andrauet.
Antonio Mari Torres de la Font.
Antonio Serra Roig Micalet.
Mariano Torres Colomar Andreu.
Vicente Tur Guasch C. Arabí de Baix.
Juan Rosselló Cardona Cana Tona.
Juan Clapés Buff Poll.
José Mari Ferrer des Pujollet.
Francisco Torres Tur des Currelasus.
José Colomar Torres March.
Vicente Torres Torres des Puig.
Jaime Mari Ferrer Marche.
Antonio Serra Vich Arnau.
Juan Mari Mari de la Font.
Pedro Noguera Juan O. Riera.
Vicente Torres Rosselló de Fruitera.
Juan Torres Torres Can Guasch.
Juan Ramon Clapés C. Ramon.
Antonio Ferrer Juan Martina.
Juan Mari Guasch Marche.
Antonio Mari Riera Bimbaus de Baix.
Juan Juan Tur Cosmi.
José Ferrer Juan C. Ribas.
Juan Colomar Juan March.
Vicente Mari Bonet Clot den Llandis.
Juan Torres Juan Can Mosca.
Vicente Juan Juan Gat.
Vicente Rosselló Tur Can Español.
Antonio Serra Ferrer Micalet.
José Ferrer Escandell C. Calbet de Baix.
Antonio Serra Noguera C. Arabí de Dalt.

D. Pedro Noguera Juan Lluca.
Vicente Ribas Ribas Can Basó.
Juan Ramón Juan des Bosch.
Juan Guasch Riera Parella.
José Mari Mari Culumaret.
Jaime Ferrer Cardona Sastre.
Juan Noguera Ciapés Buté.
Francisco Ferrer Juan Sala.
Santa Eulalia 21 de Enero de 1898.—
El Alcalde, Juan Buffi.

Num. 447

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA
Lista definitiva de los Sres. que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Gabriel Roca Crespí.
Jaime Crespí Rigo.
Sebastian Pou Sastre.
Bartolomé Roca Vidal.
Bartolomé Cañellas Rigo.
Antonio Bibiloni Oliver.
Guillermo Pericás Vidal.
José Amengual Bibiloni.
Guillermo Crespí Rigo.

Mayores contribuyentes

D. Juan Castell Clar.
Mateo Homar Colom.
Juan Oliver Bibiloni.
Miguel Vidal Vidal.
Cristobal Bibiloni Noguera.
Antonio Amengual Coll.
Rafael Santandreu Buffola.
Pedro José Vidal Vidal.
Bernardo Santandreu Rigo.
Gabriel Vich Cañellas.
Onofre Crespí Crespí.
Gabriel Coll Oliver.
Gabriel Amengual Coll.
Antonio Coll Santandreu.
Juan Orell Coll.
Antonio Orell Coll.
Antonio Palou Bibiloni.
Bartolomé Rigo Coll.
Gabriel Vidal Martorell.
Antonio Coll Bibiloni.
Juan Vidal Vidal.
Pablo Vidal Vidal.
Juan Coll Bibiloni.
Gabriel Rigo Coll.
Antonio Bibiloni Horrach.
Bartolomé Bibiloni Surada.
Bernardo Rigo Bibiloni.
Mateo Bibiloni Bibiloni.
Bernardo Rigo Mulet.
Gabriel Roca Roca.
Lorenzo Sastre Vidal.
Guillermo Bibiloni Coll.
José Cañellas Amengual.
Sebastián Bibiloni Bibiloni.
Sebastián Coll Horrach.
Pedro Coll Colom.
Santa Eugenia 25 de Febrero de 1898.
—El Alcalde, Gabriel Roca.—P. A. del A.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 448

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE
Lista definitiva de los Sres. que componen el Ayuntamiento de este término municipal y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes del mismo que tienen derecho a elegir Compromisarios en la elección de Senadores y cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. José Tur Ribas.
José Ribas Roig.
Juan Mari Tur.
Antonio Prats Ribas.
Bartolomé Tur Tur.
Francisco Sala Mari.
Bartolomé Mari Cardona.
Francisco Ramón Tur.

D. Juan Mari Ferrer.
Juan Orvay Tur.
Vicente Cardona Ribas.

Mayores Contribuyentes

D. Vicente Ferrer Prats.
Bernardo Prats Tur.
José Orvay Colomar.
Francisco Riera Suñer.
Vicente Serra Ribas.
Vicente Tur Orvay.
Francisco Ribas Torres.
José Ribas Tur.
Francisco Tur Serra.
José Ribas Mari.
Juan Rosselló Torres.
Pedro Ribas Ribas.
Juan Ribas Torres.
Bernardo Prats Sala.
José Tur Mari.
Bartolomé Ribas Prats.
Bartolomé Ferrer Prats.
Vicente Torres Torres.
José Ribas Torres.
Jorge Ferrer Orvay.
Vicente Tur Tur Vildu.
José Ribas Prats.
Vicente Tur Ribas.
Antonio Ribas Ribas.
Juan Serra Orvay.
José Ribas Ribas.
Vicente Serra Serra.
Pedro Ferrer Ferrer.
Juan Serra Torres.
Vicente Tur Tur Geroni.
José Mari Prats.
Vicente Serra Colomar.
Francisco Torres Tur.
Vicente Mari Ramón.
José Prats Ribas.
Miguel Ribas Palerm.
José Cardona Ribas.
Juan Mari Torres.
Francisco Mari Mari.
José Sala Mari.
Vicente Ribas Ribas Caseta.
Vicente Ribas Ribas Ildefonso.
Antonio Ribas Juan.
José Tur Mari.

San José 26 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José Tur.—El Secretario, José Serra Sala.

Núm. 449

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA
Lista definitiva de los Concejales que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho a la votación de Compromisarios para la de Senadores formada con arreglo a lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Miguel Escandell Ferrer.
Vicente Torres Escandell.
José Tur Escandell.
José Juan Tur.
José Escandell Ferrer.
Vicente Mayans Torres.
José Mari Ferrer.
Vicente Serra Mayans.
José Serra Mari.

Mayores contribuyentes

D. Carlos Tur Mayans.
Vicente Tur Ferrer Geroni.
José Castelló Serra.
José Cardona Guasch Simonet.
José Ferrer Mayans Rita.
Guillermo Mayans Riera.
Mariano Riera Ferrer Marianet.
Mariano Mayans Castelló.
Antonio Tur Juan Yay.
José Castelló Ferrer des Pou.
Juan Costa Mayans de Juan Costa.
Vicente Escandell Juan Gall.
Juan Ferrer Juan des Camp.
José Ferrer Mayans de Vicente Lluquinet.
Jaime Ferrer Mayans Morneta.
Bartolomé Ferrer Ferrer Pujol.
Vicente Guasch Mayans Guasch.
Pedro Juan Mayans Blay.
Francisco Mayans Tur Sellarás.
Juan Tur Mayans Carlus.

D. Bartolomé Escandell Guasch Morante.
Carlos Tur Ferrer.
José Castelló Colomar Bartumanet.
José Castelló Juan Cana Savi.
Vicente Mayans Mari Chumeu.
José Mayans Juan Tanet Casa Nova.
Juan Mayans Costa Butigas.
José Mari Mayans Clutada.
José Mari Torres Corleta.
Juan Torres Mayans Puig Faro.
José Ferrer Escandell Rita.
José Mayans Castelló Pep Vicent.
Juan Mayans Mari Muliné.
Juan Escandell Serra C. Mestre.
Bartolomé Mayans Ferrer Talayasa.
Bartolomé Juan Mayans Pep Miquel.
Formentera 25 Febrero de 1898.—El Alcalde-Presidente, Miguel Escandell.—P. A. del A.—Jacinto Royo, Secretario.

Núm. 450

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia por primera vez a pública subasta la ejecución de las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial en esta villa sobre el mismo terreno solar en que estaba la demolida y casa y patio contiguos.

La subasta tendrá efecto en esta villa y en el propio local que la Corporación celebra las sesiones desde la hora de las nueve a las diez de la mañana del día once del presente mes, sirviendo de tipo la cantidad de diez mil pesetas, debiendo los licitadores constituir previamente en la Depositaria del Ayuntamiento el cinco por ciento sobre el mismo que compone la suma de quinientas pesetas.

Las condiciones facultativas y económicas, proyecto, memoria, planos y el pliego de contrata, a todos los cuales deberán ajustarse estrictamente los licitadores y el rematante, queda desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad hasta el acto del remate, a fin de que todos los interesados puedan examinarlos y enterarse de ellos detenidamente.

Santany 1.º Marzo de 1898.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A.—Pedro Tomás.

Núm. 451

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Aprobado en sesión ordinaria de hoy el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1898 a 1899, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Maria 20 de Febrero de 1898.—El Alcalde accidental, Miguel Bonín.—El Secretario, Antonio L. Monjo.

Núm. 452

ALCALDIA DE MARIA

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Pou Expósito natural de este pueblo, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del actual año, se advierte al mismo, ó a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que el día 6 de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante a exponer cuanto a su derecho le convenga en la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que este anuncio se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 68 de la ley de 21 Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparencia del mismo le parará el perjuicio que haga lugar.

Maria 26 Febrero de 1898.—El Alcalde, Rafael Ramis.

D. Antonio Campos Granados, Administrador de la Aduana de Ciudadela.

Hago saber: que habiéndose declarada desierta la subasta verificada en el día de hoy por falta de postores en los generos que al final se espresan, procedentes de abandono, se procederá a nueva subasta de los mismos el día 14 del próximo mes de Marzo a las diez de su mañana en los Almacenes de esta Administración, debiendo advertir que no se admitirán proposiciones que no cubran la retasa.

Unico lote Pesetas.

396 litros viuo comun a 0'04 pesetas el litro. 15'84

Un bocoy envase del anterior. 6'00

Importa la retasa pesetas. 21'84

Ciudadela 28 Febrero 1898.—Antonio Campos.

Núm. 454

D. Antonio Rosselló y Cazador, Abogado Juez municipal del Distrito de la Lonja encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito se presentó por el procurador D. Rafael Clar a nombre de D. Pedro Alcover y Maspons obrando en concepto de marido y legítimo representante de doña Luisa Castañer y Morey escrito de demanda contra D.ª María Francisca Cabot y Mayol ó sus herederos si hubiere fallecido, sobre cancelación de una hipoteca a que está conobligada la finca propia de la Castañer, llamada «Can Bertomeu» del término de la villa de Fornalutx, consistente en porción de tierra olivar, de tenor de ciento noventa y nueve áreas, setenta y dos centiáreas, lindando por Norte con tierra de Francisco Mayol y otras, por Este con otra de Bernardo N. (a) Milá, por Sur con «Can Chupa» y otros y por Oeste con «Can Gaté» y otros; cuya hipoteca fué impuesta por Miguel y Gabriel Magraner y Deyá a favor de la demandada Cabot, en seguridad de un préstamo gratuito de doscientas ochenta libras mallorquinas por término de dos años, según escritura de nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta, otorgada ante D. Juan Salom. Habiéndose dispuesto mediante providencia de diez y siete del actual sustanciar la expresada demanda por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía contra la repetida Cabot ó sus herederos y al efecto emplazarles por medio de edictos, para que dentro el plazo de nueve días comparezcan en el juicio.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la D.ª María Francisca Cabot y Mayol ó a sus herederos si hubiere fallecido, se publica el presente, en Palma a veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 455

D. Juan García Tabeño, Juez de primera Instancia, del partido de Ibiza.

Hago saber: que en providencia de diez y nueve del corriente dictada en las diligencias que de oficio se siguen en este Juzgado para llevar a efecto el pago de costas de la causa criminal instruida contra Bartolomé Froilan y Mayans de Can Mastraso, casado, jornalero, de treinta y tres años de edad y vecino de la parroquia de San Lorenzo, sobre lesiones; he mandado se saque a pública subasta en venta por término de veinte días, la nuda propiedad de la finca rústica embargada en dichos autos, nombrada «Can Perroquía de San Lorenzo», sita en la indicada parroquia de San Lorenzo, estensiva a tres hectáreas, cuarenta áreas, de tierra de secano con árboles y casa, lindante por el Norte con

tierras de los herederos de José Mari Gall, por el Este con las de José Mari Purmañy Purtell, por Sur con las de Francisco Mari Marche y por Oeste con las de Antonio Tur Furnás; cuya nuda propiedad de la deslindada finca, ha sido justipreciada en tres mil setecientas cincuenta pesetas y se saca á pública subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta y remate de la expresada finca tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y seis de Marzo próximo á las doce de su mañana.

2.^a Será obligación del comprador los gastos del remate y transferencia de la propiedad.

3.^a Los títulos de propiedad de la expresada finca, estarán de manifiesto en la escribanía del actuario, en donde podrán enterarse de ellos los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

5.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio.

6.^a Eulalia Mayans y Ferrer, madre del repetido Bartolomé Froilan y Mayans, donó á éste la referida finca con reserva del usufructo durante su vida y la de su marido Bartolomé Froilan Antonio, debiendo satisfacer las legítimas que de derecho correspondan á sus hermanos Juan, Eulalia, Catalina, Josefa y Margarita y entregar una habitación de la casa que pueda cerrar con llave, para que sirva de vivienda á los hijos de la donante que á su muerte permanezcan solteros, con derecho de uso en la cocina, horno y porche de la misma casa.

7.^a El mismo Bartolomé Froilan y Mayans, donó dos terceras de dicha finca á favor de uno de los hijos varones del matrimonio conyenido con María Riera y Torres, y no teniéndolos se reservó hacer la misma donación á favor de los que acaso procreara de otro matrimonio, y no teniéndolos tampoco, se atenderá aquella para una de las hembras del enlace con la María Riera, cuya donación no debe tener efecto hasta después de la muerte del donante y de su prometida consorte.

Ibiza veinte y uno Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Vicente García Taheño.—Por su mandato, Vicente Juan.

Núm. 456

CEDULA DE CITACION

El Sr. D. Juan Gilabert y Verd, Juez municipal Letrado, de esta villa, encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado, por providencia de este día dictada en la causa criminal que se instruye sobre hurto de una res lanar al anochecer del día veintitres de Diciembre último de dentro del predio Son Grua del término de Pollensa contra Ana Burguera Serra, ha mandado se cite por medio de la presente cédula al que se crea ser el verdadero dueño de dicha res para que dentro del término de diez días, contaderos desde la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en este Juzgado á fin de declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada expido la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado, en Inca á quince Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Juan Ribas.

Núm. 457

CEDULA DE NOTIFICACION

En la ciudad de Palma á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho. El Sr. D. Antonio Rosselló y Cazador, Juez Municipal del Distrito de la Lonja encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido; ha-

biendo visto los presentes autos juicio ejecutivo promovidos por D.^a Catalina Font y Compañy, vecina de Palma, representada por el Procurador D. Rafael Ramis y Pons bajo la dirección del Letrado D. José Socías contra los herederos ó sucesores de D. Antonio Barceló y Suau, que se ignora quienes sean y su domicilio sobre pago de seis mil pesetas, intereses al seis por ciento anual vencidos desde once de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis y costas.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á doña Catalina Font y Compañy de la cantidad de seis mil pesetas, intereses al seis por ciento anual vencidos desde once de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis y que vengzan y costas. Así por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo el expresado Sr. Juez en la fecha referida.—Antonio Rosselló.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha: doy fé.—Juan Bestard.

Núm. 458

D. Juan Bartolomé Bosch y Jaume, Juez municipal letrado de la villa de Manacor, provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado penden unos autos juicio verbal civil sigue el procurador D. Gabriel Ferrer en representación de la Sociedad «Crédito Balear» contra Miguel Fullana y Riera y Antonio Fiol y Alcover, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—«En la villa de Manacor día catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Juan Bartolomé Bosch y Jaume, Juez municipal letrado de esta villa.—Vistos estos autos y—Resultando etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro á Miguel Fullana y Riera y Antonio Fiol y Alcover confesos en el contenido de las posiciones formuladas por la representación de la Sociedad demandante «Crédito Balear» en la comparecencia de día nueve del actual, y en su consecuencia se les condena solidariamente á pagar á la referida Sociedad demandante la suma de doscientas cincuenta pesetas importe del pagaré de fecha diez y nueve de Octubre del año último, número 3.628 que obra en autos, imponiéndoles además todas las costas del juicio.—Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma.—Juan B. Bosch.—Leída y publicada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública y certificado.—Antonio Bosch.»

Y á fin de que la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva queda inserta, se notifique á los demandados Miguel Fullana y Riera y Antonio Fiol y Alcover, expido el presente edicto en Manacor á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan B. Bosch.

Núm. 459

D. Pedro Antonio Sureda y Cánaves, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares, partido Judicial de Inca.

Por el presente edicto, se cita á D. Juan Cerdá y Martí, mayor de edad, vecino que fué de Pollensa, de ignorado paradero, á fin de que comparezca el día doce de Marzo, próximo á las diez de su mañana, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal civil, promovido por D. Andrés Cifre y Martorell, como legítimo representante de su Señora esposa D.^a Lucía Munnar y Ripoll, sobre pago de ciento cincuenta pesetas, por pensiones de intereses vencidos y no satisfechos, en la inteligencia, de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así

queda mandado, con providencia de esta fecha.

Dado en Pollensa á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Antonio Sureda.—Ante mi, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 460

D. Pedro Perez y Linares, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de Marina del distrito de Alcudia y Capitán de sus puertos.

Por medio del presente edicto, hace saber á todos los que se crean ser dueños de un bocoy lleno de vino, extraído del mar, en aguas de este distrito y punto denominado «Las Roquetas» teniendo en uno de sus fondos la marca.—«J. Rodrigo».—Cetey en el otro las letras B A; para que, dentro el plazo de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en esta Ayudantía de Marina para hacer valer sus derechos.

Dado en Alcudia á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Por su mandato.—Luis Capó, Secretario.

Núm. 461

D. José Moragues y Cabot, segundo Teniente del Regimiento Infantería Regional de Baleares número uno, Juez Instructor del expediente seguido, de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador contra el recluta Bernardo Salleras Sitjar por falta de concentración á su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Bernardo Salleras Sitjar, recluta, natural de Porreras (en esta provincia) de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas grandes, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano y de un metro seiscientos milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca en el Regimiento de Infantería Regional de Baleares número uno, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos, que le resultan en la causa, que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, se le sigue con motivo de haber faltado á su concentración á Cuerpo; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bernardo Salleras Sitjar, y en caso de ser habido, lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Cuartel de Infantería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—José Moranta.

Núm. 462

D. Mariano Linares y García, Ayudante de la Comandancia de Marina de Almería.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ramon Marcos Ballester, hijo de Ramon y de Tadea, natural y vecino del Cabañal (Valencia), soltero, de veinte y cinco años de edad, no sabe leer ni escribir, no tiene apodo ni sobrenombre, de cuerpo bajo, color moreno, pelo negro, ojos azules, barba poblada, y de la inscripción marítima de Valencia, para que en el término de treinta días á contar desde el día que aparezca inserta su publicación, se presente en este Juzgado de Instrucción, sito en la Comandancia de Marina de esta provincia, por haber sido declarado procesado en la causa que se le sigue por delito de hurto.

Al propio tiempo y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo á las Autoridades Civiles y Militares, procedan á la captura de dicho procesado, y lo remitan á la cárcel de esta Ciudad á disposición de este Juzgado de Marina.

Almería ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez Intructor, Mariano Linares.

Núm. 463

FERRO CARRILES DE MALLORCA

No habiéndose reunido el número de acciones que previene el artículo 25 de los Estatutos para la Junta General que debía tener lugar el día 28 del actual, se convoca nuevamente á los señores Accionistas á la que se verificará el día 8 de Marzo próximo á las tres de la tarde en el local de la estación de Palma, en la inteligencia de que tendrá efecto la Junta y serán válidos sus acuerdos sea cual fuere el número de Accionistas presentes, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 25.

Las papeletas de asistencia continuarán facilitándose por la Secretaría todos los días no festivos de doce de la mañana á dos de la tarde desde el del inmediato á la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la Junta, durante cuyo periodo deberán los Señores Accionistas que tengan que representar á otros entregar las cartas que acrediten su representación.

Los resguardos expedidos á los Señores Accionistas que han depositado acciones para la sesión convocada para el 28 del actual servirán de papeletas de asistencia para la á que se convoca por medio de este anuncio, igualmente que las cartas de representación presentadas sino se retiran por los interesados.

Palma 26 de Febrero de 1898.—El Presidente, Rafael L. Blanes.—P. A. de la J. A.—Jaime Sancho, Secretario.

Núm. 464

CENTRO FARMACEUTICO

Balance que comprende el 20.º ejercicio de la Sociedad, desde 1.º Enero á 31 Diciembre de 1897.

Activo	Pesetas.
Accionistas	20.000'00
Por el 20 p 8 á desembolsar.	
Finca	15.677'80
Su valor actual.	
Diversos	18.992'16
Saldos deudores.	
Fiados tienda	1.793'34
Saldos deudores.	
Material y enseres	3.871'95
Su valor.	
Valores en suspenso	1.507'82
Saldo.	
Efectos á cobrar	10.246'92
Saldo.	
Valores en cartera	800'00
Saldo.	
Fomento Agrícola cuenta común	19'00
Saldo á nuestro favor.	
Mercaderías	42.276'85
Existencia según inventario.	
Caja	934'09

En efectivo 116.119'43

Pasivo	Pesetas.
Capital	100.000'00
El social.	
Corresponsales	8.947'63
Saldos acreedores.	
Dividendo activo	50'00
Los pendientes de pago.	
Pérdidas y ganancias	7.121'80
Saldo beneficios.	
	116.119'43

Palma 14 Febrero de 1898.—Por el Centro farmacéutico.—El Presidente, Juan Munnar.—El Secretario, Juan Sureda.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.